



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que se presentó en tiempo el escrito de subsanación y por haber sido presentada en forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 384 y s.s., del C. General del Proceso, el juzgado,

PRIMERO.- ADMITIR la anterior demanda de RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO instaurada por JOSÉ HUMBERTO AMAYA, MARÍA EUGENIA ARJONA en contra de RUTH OMAIRA MORA DUQUE, IVANA MELISA ACOSTA MOYA, MAGDA PATRICIA JIMÉNEZ FAJARDO.

SEGUNDO.- Dese a la presente demanda el trámite previsto en el artículo 384 del Código General del Proceso, mediante el procedimiento VERBAL SUMARIO, por tratarse de un asunto de mínima cuantía.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE a los demandados personalmente, en la forma prevista en el artículo 291 a 293 del Código General del Proceso y/o artículo 8 del decreto 806 de 2020, y córrasele traslado de la demanda por el término legal de diez (10) días (art. 391 ídem).

CUARTO.- Previo a resolver sobre las medidas cautelares deprecadas, la parte demandante deberá prestar caución por la suma de (\$ 1.000.000.00) UN MILLON DE PESOS m/cte., de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del numeral 7° artículo 384 del Código General del Proceso.

QUINTO.- RECONOCER a ANGELA MARÍA DAZA VEGA, miembro activo del consultorio jurídico de la universidad Católica de Colombia, como apoderada de la parte demandante.

NOTIFIQUESE,


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 05 de Noviembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 055

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

RESTITUCION JOSE HUMBERTO AMAYA Y OTRA
Contra RUTH OMAIRA MORA DUQUE
Radicado: 1100141890372020086000
